

**DECRETO 3558/1970, de 3 de diciembre, por el que se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida 21.07.**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria, se ha estimado conveniente modificar el texto y los derechos de la partida arancelaria veintiuno punto cero siete.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica el texto y los derechos arancelarios de la partida 21.07 en la forma que a continuación figura:

Partida	Artículo	Derecho transitorio
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
A.	Preparados compuestos no alcohólicos para la elaboración de bebidas (extractos concentrados) .....	62 %
B.	Mezclas de plantas para la preparación de bebidas .....	3,5 %
C.	Hidrolizados de proteínas y concentrados de proteínas .....	1 %
D.	Los demás .....	27 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

**DECRETO 3559/1970, de 3 de diciembre, por el que se amplía la cuantía del contingente arancelario establecido por Decreto 2355/1969, de 16 de octubre, para la importación, libre de derechos arancelarios, de 44.000 toneladas de semilla de lino de la subpartida 12.01-B-7.**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer una serie de medidas arancelarias cuyo objeto es armonizar las posturas de los sectores productores y molturadores de linaza.

Vistas las necesidades del momento presente parece conveniente ampliar en siete mil toneladas la cuantía del contingente establecido por Decreto dos mil trescientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre, para la importación, libre de derechos, de semilla de lino de la subpartida doce punto cero uno-B-siete.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aumenta en siete mil toneladas la cuantía del contingente arancelario establecido por Decreto dos mil trescientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de octubre, para la importación, libre de derechos, de semilla de lino de la subpartida doce punto cero uno-B-siete del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 3560/1970, de 10 de diciembre, por el que cesa don Luis Martínez Kleiser en el cargo de Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias.**

A petición del interesado, de conformidad con la propuesta de los Ministros de Gobernación y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer que don Luis Martínez Kleiser cese en el cargo de Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO 3561/1970, de 10 de diciembre, por el que se nombra a don Enrique de la Mata Gorostizaga Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias.**

A propuesta de los Ministros de Gobernación y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el que se reorganizó el Patronato Social Antileproso,

Vengo en nombrar a don Enrique de la Mata Gorostizaga, Presidente del Patronato de Protección Social y Laboral de los Enfermos de San Lázaro y sus Familias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO